CONTRATACION DIRECTA. N° 15
"PROVISION DE BATERÍAS PARA USO DEL LABORATORIO"

Entre el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) representado en este acto por el Señor Presidente y Jefe Administrativo del mismo, **Dr. Hugo F. Idoyaga Benítez**, nombrado por el Decreto N° 9.179 del 27-VI-2012 en su carácter de Señor Presidente y Jefe Administrativo del mismo, con Cédula de Identidad N° 501.080, fijando domicilio para este acto en la Sede Central del SENACSA, sito en la ciudad de San Lorenzo, a la altura del Km. 10 ½ de la Ruta Mcal. Estigarribia sobre la Avda. Ciencias Veterinarias N°. 265, en adelante denominado SENACSA y por otra parte, el Señor **Osvaldo Farrés Duarte** con **Cédula de Identidad N° 807.869** , en representación de la Firma **FARRES S.A.C.I** con **Ruc 80022415-9,** con suficiente poder para obligarse, fijando domicilio para este acto en la calle Av. Perú N° 1074, de la Ciudad de Asunción, en adelante denominado PROVEEDOR, acuerdan en suscribir el presente contrato y se regirá por las cláusulas que se mencionan a continuación.----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el SENACSA y el PROVEEDOR, con relación a la Adquisición de Batería para uso del Laboratorio - DIGELAB que se detalla en el cuadro de adjudicación y que se regirán por estas cláusulas y las contenidas en la ley relativa a la materia.----------

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTACION CONTRACTUAL

Forma parte integral e indivisible de este contrato los siguientes documentos:

a) Los Requisitos solicitados en las Notas de Invitación.
b) El presente texto del Contrato.
c) La oferta y los demás documentos enviados por el Oferente.
d) La Planilla de Precios.
e) La Resolución de Adjudicación.
f) Cuadro de Precios Adjudicados

Los documentos mencionados forman parte del presente Contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la provisión y estas se obligan a respetarlos.----------

En caso de que surgieran dudas de la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del Contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación a las estipulaciones contenidas en las Notas de Invitación.----------

CLAUSULA TERCERA. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el sub grupo 340 incluidos en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de Gs. **30.000.000** (treinta millones de guaraníes).----------

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 15/2012, convocado por EL SENACSA. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 3138/2012.----------

CLAUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROVISION

La adquisición debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Nota de Invitación y Especificaciones Técnicas. La adquisición de Batería para uso del Laboratorio - DIGELAB será en las condiciones fijadas por el presente Contrato y demás documentos del mismo.----------

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

Los precios señalados en este contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el Proveedor en la ejecución del Contrato y los mismos son fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos todos los gastos generales del Proveedor.----------

FARRES S.A.C.I.
Nº 1074
222415 - 222020

Para los fines de este Contrato se conviene en establecer que el valor del bien, determinado en base a las cantidades y precios que figuran en la planilla de precios fijados en la oferta del **Proveedor**, asciende a la suma de **Gs. 14.500.000 (catorce millones quinientos mil guaraníes) IVA incluido,** según oferta presentada por la firma.----------

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

La recepción de los bienes está condicionada a que se ajusten a las especificaciones técnicas, en el Departamento de Suministros y Depósito del SENACSA y/o en dependencias asignadas por la administración del SENACSA.----------

EL PROVEEDOR, a partir de la firma del Contrato, se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por el SENACSA, a entregar los bienes en el plazo de 10 (diez) días calendarios contados a partir de la fecha de notificación de firma del presente Contrato.----------

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS GENERALES

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El Proveedor presentará a la firma del contrato, una Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato por la cual garantiza que abonará al SENACSA una multa equivalente al 10 % (diez) por ciento del monto total del contrato, en caso de incumplimiento del presente contrato.----------

CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.

Las condiciones de pago: Los bienes recepcionados, será pagado con fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, previa presentación de la factura e Informe de Recepción, en base a los bienes entregados y de conformidad al Plan Financiero y de acuerdo a transferencias de la Comisión Interinstitucional.----------

Los pagos se realizarán en forma directa al oferente dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de su Factura Crédito, luego de haberse recibido los bienes a satisfacción de la contratante.----

Del monto facturado, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4 % sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución" de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley 3439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 2051/03.----------

CLAUSULA DECIMA: REAJUSTE DE PRECIO

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: El precio del contrato será reajustable, en la medida que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los bienes aún no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste.----------

El Precio total del Contrato, estará determinado por la siguiente fórmula:

P=Po x C/Co

Donde:

P = Precio Reajustado.

P0 = Precio Original de la oferta.

C = Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.

C0= Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas.----------

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MULTAS

El valor de las multas será: Si el proveedor no diere cumplimiento al servicio adjudicado en el plazo establecido en éste contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente a un por ciento (1%) aplicado sobre el bien en demora por cada semana o fracción mayor de tres días de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada al PROVEEDOR y el monto máximo de las mismas será hasta alcanzar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

FARRES S.A.C.I.
Av. Perú Nº 1074
222415 - 222020

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Terminación por incumplimiento: a) El SENACSA podrá terminar el Contrato en todo o en parte, por incumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley 2051/03 y sin perjuicio de otras acciones que pudiese tener contra el PROVEEDOR, cuando:

a.1) El PROVEEDOR hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato; o

a.2) Si, durante el proceso de contratación o ejecución del Contrato, el Proveedor, a criterio del SENACSA, hubiese incurrido en actos de corrupción, ----------

a.3) En los demás casos establecidos en la ley y en el contrato.----------

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR QUIEBRA O INSOLVENCIA.

El SENACSA podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que el Proveedor entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para el Proveedor, sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener el SENACSA.----------

CLAUSULA DECIMO CUARTA: FUERZA MAYOR

En caso de que las partes no puedan cumplir con algunas de las obligaciones estipuladas en este Contrato, debido a cualquier causa o causas fuera de control de los mismos, tales como incendio, tormenta, inundaciones, terremotos, accidentes, acción del enemigo público, guerra, insurrección, huelga General. Cierre forzoso de fronteras, demora extraordinaria en el transporte de correo u otra causa, situaciones y circunstancias que fuesen consideradas por el acuerdo mutuo entre las partes por "Fuerza Mayor", la parte afectada no será responsable de ello.----------

Si una de las partes fuesen afectada por cualquier circunstancia de "Fuerza Mayor" esta deberá ser inmediatamente notificada a la otra parte por cable o Telex, diciendo la naturaleza de la Fuerza Mayor y esta notificación será seguida por una carta aérea registrada, explicando detalladamente la naturaleza de la "Fuerza Mayor" y la demora en este cumplimiento del Contrato.----------

En el caso que dicha "Fuerza Mayor" hubiera ocurrido en un tercer país, un Certificado emitido por el Fiscal General o similar de dicho país deberá ser adjuntado a la notificación.----------

La parte que fuera impedida a cumplir con cualquier obligación bajo este Contrato, debido a "Fuerza Mayor", podrá tras consultar con la otra parte, prorrogar el plazo del vencimiento de dicha obligación por el periodo realmente afectado por dicha "Fuerza Mayor", sin daños o perdidas debido a dicha extensión.-------

CLAUSULA DECIMO QUINTA: VALIDEZ DEL CONTRATO.

El Plazo de vigencia de este contrato abarca desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2012.---

CLAUSULA DECIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051.----------

El presente contrato, previa lectura y ratificación de su contenido, es firmado por las partes intervinientes, en 2 (Dos) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Lorenzo, Departamento Central, República del Paraguay a los ..4.. días del mes de..Diciembre.... de dos mil doce.----------

……

OSVALDO FARRÉS DUARTE.
C. I. N°: 807.869
FARRES S.A.C.I

FARRES S.A.C.I.
Av. Perú Nº 1074
222415 - 222020

……

DR. HUGO F. IDOYAGA BENITEZ.
PRESIDENTE DEL SENACSA.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL · Presidencia ·